Sanciona a los funcionarios públicos que sustraigan y divulguen documentación relevante para la seguridad nacional
Boletín N° 8285-07

La función pública es una actividad muy importante, destinada a poner en marcha todo el aparato estatal, y así poder ejecutar los mandatos impuestos para el desarrollo del país.

En esta línea, las personas que se desempeñan en el sector público se encuentran sujetas a un ámbito legal y administrativo que se aparta de un modo claro, a los demás trabajadores, situación que por cierto es una manifestación de la importancia de esta labor.

Dentro de este aspecto nos encontramos en una esfera de poder - el que otorgada por el ordenamiento jurídico - inviste a tales personas de la dignidad necesaria en torno al desempeño de ciertas y determinadas funciones o mandatos contemplados en la Constitución y nuestro ordenamiento jurídico.

Bajo esta premisa, tales prerrogativas y facultades, también implican un deber, el que consiste de un modo genérico, en respetar a en forma clara, todas las obligaciones contempladas en las normas legales, y que rigen su trabajo; y consecuencialmente, guardar el debido celo de la ley en todas sus actuaciones.

Es así como toma especial relevancia con los funcionarios o autoridades públicas, en base a los mismos deberes que el orden jurídico les entrega, en atención a su posición dentro de una determinada jerarquía funcionaria, y que lo obliga a tomar decisiones de gran trascendencia en el devenir del Estado y de las personas que lo conforman.

De esta manera, elementos tales como la Seguridad Nacional, Soberanía Nacional y el Honor de la Nación, son conceptos dispersos en nuestro orden constitucional y legal -que no obstante de ser elementos jurídicos de carácter valorativos - no se encuentran claramente definidos por la ley, pero que de alguna manera sujetan la labor de los funcionarios públicos en nuestro país y en cualquier otro.

Es así como genéricamente pesa sobre las autoridades un deber de sigilo o secreto respecto de los grandes temas del acontecer nacional, debiendo guardar secreto respecto de cierta y determinada información que por su naturaleza pueda ser un elemento que atente contra los intereses de la nación.

La presente iniciativa, tiene por objeto establecer un tipo penal para sancionar las conductas de divulgación de cierta información, que por su naturaleza, pueda afectar los intereses permanentes de la patria, especialmente cuando esto es cometido por un funcionario público o autoridad. La gravedad de este hecho aumenta cuando se pone en riesgo la seguridad nacional o los intereses de la patria y la persona que entrega o divulga la información la ha conocido en ejercicio de su cargo, pues con ello no sólo está infringiendo un deber de confidencialidad y secreto, y faltando a la confianza depositada en ella.

Actualmente no encontramos un tipo legal semejante que regule específica y particularmente esta situación.

Se busca de este modo, sancionar de una manera efectiva, esta clase de conductas y promover - por lo mismo - la correcta utilización de tales datos preservando incólumes los intereses fundamentales del país, y así, asegurar la siempre necesaria seguridad nacional.

Proyecto de Ley

Artículo Único: Incorpórese en el artículo 109 del Código Penal, un nuevo inciso 4" que señale lo siguiente:

"El que entregare o vendiera información que ponga en riesgo la seguridad nacional, las negociaciones que el gobierno esté llevando a cabo • que digan relaciones con asuntos que están siendo conocidas por Tribunales de Justicia, Tribunales Militares o Cortes Internacionales y, en general, cualquier información que ponga en riesgo los intereses permanentes de la patria".

VM

1‘